

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00688 00.
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: RAMÓN ANTONIO VELÁSQUEZ MORALES

Visto el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, toda vez que, en el presente asunto, no se ha intentado la notificación de la demandada en debida forma.

En efecto, si bien es cierto en la demanda se reportó la dirección de notificación la **Diagonal 78D Sur 18F - 49 Barrio el Tesoro de ciudad Bolivar de Bogota**, y la citación fue devuelta por "**dirección no existe**", también es cierto que en escrito de medidas cautelares en el numeral 2º se pide el embargo del establecimiento de comercio denunciado como de propiedad del demandado ubicado en la **Diagonal 77 D Sur 18 F - 47** de Bogotá y se reporta un correo electrónico, sin embargo, hasta el momento no se ha intentado la notificación en tal nomenclatura.

2.- ORDENAR a la parte demandante intente la notificación del demandado en la dirección física reportada en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares. Debiendo informar al destinatario de la citación que debe comunicarse con el juzgado al correo institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que es su deber realizar todas las indagaciones para lograr ubicar las direcciones físicas, electrónicas o sitios donde se pueda efectuarse la notificación de la parte ejecutada, previo la solicitud de emplazamiento.

Sumado a lo anterior siempre queda la posibilidad de lo establecido en el PAR 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto. Pdf. 35 exp. dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaaf1e6cfbf67ba7137fd163266e912ae2badd2670b12df33dfedf57b277c0f**
Documento generado en 25/05/2022 08:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>